



0 100 03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINACION:

LA ESPERANZA COMERCIALIZADORA

WHOLESALEINN S.A.

ÓTORGADA POR:

SRA. MAGDA ESPINOSA VALENCIA

SRTA. ROSA MERCEDES VASQUEZ SALTOS

SRA. ALBA DEL ROSARIO LEON DE ARTIEDA

CUANTIA:

S/. 5.000.000,00

Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi el Notario Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: la señora Magda Elizabeth Espinosa Valencia, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; la señorita Rosa Mercedes Vásquez Saltos, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señora Alba del Rosario León de Artieda, de estado civil casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señora Magda Elizabeth Espinosa Valencia, de estado civil divorciada, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; DOS) Señorita Rosa Mercedes Vásquez Saltos, de estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. TRES) Señora Alba del Rosario León de Artieda, de estado civil casada, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que ha continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es LA



0 04

ESPERANZA COMERCIALIZADORA WHOLESALINN S.A. Su

nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la producción especialmente lo relacionado con textiles, importación de medias, calcetines y ropa interior. Distribución de ropa, textiles, artículos de limpieza para el hogar, oficina, aseo personal y demás productos de consumo masivo. La compañía podrá asociarse con otras o participar en la formación de nuevas compañías relacionadas o afines con su actividad. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, importaciones, exportaciones, actividades judiciales o extrajudiciales permitidas por las leyes. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el

cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.

ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la

transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios



0 000005

sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella por lo menos no representan la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la

Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.-

DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y



0 000

07

además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XI. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Décimo de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Magda Espinosa	4'600.000	1'150.000	3'450.000	4.600
Rosa Vásquez	250.000	63.000	187.000	250
Alba León	150.000	38.000	112.000	150
TOTAL	5'000.000	1'251.000	3'749.000	5.000

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar las accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa a la señorita Rosa Mercedes Vásquez Saltos, GERENTE GENERAL y a la señorita Alba del Rosario León, PRESIDENTE de la compañía para el periodo estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante al Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil. Etc. Usted, señor Notario, sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. (



HASTA AQUÍ LA MINUTA) . Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé .- (firmado) Magda Espinosa Valencia .- Cédula de identidad número diez y siete cero cincuenta y cuatro ochenta y ocho cero dos - nueve .- (firmado) Mercedes Vásquez Saltos .- Cédula de identidad número diez y siete catorce ochenta y uno setenta dos - ocho (firmado) Alba del Rosario León .- Cédula de identidad número cero diez cero ochenta y dos cero cero cero - cero Papeleta de votación número cero cero sesenta y uno - ciento sesenta y cinco .- (firmado) el Notario Décimo - Segundo del Cantón Quito , doctor Jaime Nolivos Maldonado .-

D O C U M E N T O H A B I
L I T A N T E . - . - . -
. - . - . - . - . - . -
. - . - . - . - . - . -
. - . - . - . - . - . -
. - . - . - . - . - . -
. - . - . - . - . - . -



BANCO DEL PROGRESO S.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de Octubre de 1998

No. 2456

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital denominada **LA ESPERANZA COMERCIALIZADORA WHOLESALINN S.A.**

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ESPINOSA VALENCIA MAGDA ELIZABETH
VASQUEZ SALTOS ROSA MERCEDES
LEON ALBA DEL ROSARIO

S/. 1.150.000
63.000
38.000

S/. 1.251.000

En consecuencia, el total de la aportación es de **S/. 1'251.000** (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SUCRES) suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

ATENTAMENTE

**FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PROGRESO**

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92

Se otorga

gó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA CO
PIA CERTIFICADA, en Quito, a siete de octubre de mil -
novecientos noventa y ocho .-

0 09

E. Notario Jalisco

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
Notario Decimo Segundo
Telefono 24222 - QUITO
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 98. 1.1.1. 002749 dada por el Dr. Roberto Salgado Valdéz, Intendente de Compañías de Quito, el 6 de Noviembre de 1.998, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPANIA "LA ESPERANZA COMERCIALIZADORA WHOLESALEINN S.A."**, celebrada ante mi el 6 de octubre de 1.998, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 12 de Noviembre de 1.998.

E. Notario Jalisco

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



Comes

TERCERA...
...
... y...

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número, DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 6 de Noviembre de 1.998, bajo el número 2834, del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LA ESPERANZA COMERCIALIZADORA WHOLESALE INN S.A. ".- Otorgada el 6 de Octubre de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 032395.- Quito a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

DVN. *[Handwritten signature]*

Dr. RAÚL GAYDAR DECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Quito, a 11 de Noviembre de 1.998

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

